

**INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL
NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES**

Agosto de 2020



ÍNDICE

I. GLOSARIO	3
II. INTRODUCCIÓN	4
III. ANTECEDENTES	4
• Suspensión del proceso de verificación 2020	6
• Justificación del procedimiento abreviado	7
• Aprobación del procedimiento abreviado	8
IV. PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE VERIFICACIÓN	9
• Carga/ Captura de registros	9
• Migración y eliminación de registros	11
• Compulsa contra padrón electoral	12
V. CONCLUSIÓN	15
VI. VERIFICACIÓN A NIVEL LOCAL	18

ANEXO UNO

I GLOSARIO

Comisión	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Lineamientos	Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral (Acuerdo INE/CG172/2016)
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Sistema	Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

II INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo INE/CG192/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, se presenta este informe en el cual se describe, de manera general, el procedimiento de verificación que se lleva a cabo en condiciones normales y se explican los detalles de la suspensión del proceso. Asimismo, se plantea la necesidad de realizar esta verificación bajo un procedimiento abreviado y las etapas que lo conforman, dando cuenta, además, de los detalles de su implementación.

En este sentido, en el presente documento se informa del resultado del procedimiento abreviado relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los PPN para la conservación de su registro.

III ANTECEDENTES

Desde la creación del otrora Instituto Federal Electoral en el año mil novecientos noventa, la ley reglamentaria vigente entonces (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) establecía en el artículo 82, numeral 1, inciso h) la atribución del Consejo General del Instituto de vigilar que las actividades de los PPN se desarrollaran con apego a dicho Código y cumplieran con las obligaciones a que estuvieran sujetos. Una de estas obligaciones de los PPN ha sido, hasta la fecha, la de mantener el número mínimo de militantes para la conservación de su registro.

A efecto de constatar el cumplimiento de este requisito, es necesario verificar la integración de los padrones de militantes de los PPN. Sin embargo, fue hasta el treinta de agosto de dos mil doce cuando se implementó un procedimiento para comprobar el número mínimo de personas afiliadas de los PPN, a través de los lineamientos emitidos mediante Acuerdo del Consejo General CG617/2012. En dicho Acuerdo, se estableció por primera vez el proceso para llevar a cabo esta verificación, encomendándose dicha tarea a la DEPPP y se determinó como fecha para dar inicio al procedimiento el uno de abril de dos mil catorce. Lo anterior, a efecto de desarrollar una herramienta informática que permitiera llevar a cabo la captura de los datos de las personas afiliadas y otorgar a los PPN un plazo de un año para registrar en el Sistema los datos de todas las personas afiliadas a sus respectivos padrones.

Este procedimiento consiste exclusivamente en constatar que el número de personas afiliadas a un partido político fuera equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal, utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior y que estuviera afiliada únicamente a un PPN.

A raíz de la primera verificación llevada a cabo en dos mil catorce y de la aprobación de una serie de normas Generales y Federales en materia de transparencia y acceso a la información, derechos ARCO y protección de datos personales, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG172/2016 el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante el que se emitieron nuevos Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a PPN y se establecieron los mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos contenidos en los padrones de personas afiliadas.

En los nuevos Lineamientos, se instituye una periodicidad de tres años para la realización de la verificación de los padrones a fin de constatar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas previo al inicio del Proceso Electoral Federal. De acuerdo a ello, los padrones de militantes se verificaron en el año dos mil diecisiete y corresponde realizar este procedimiento en el presente año.

En ese tenor y acorde a los Lineamientos, el proceso de verificación, de manera general, consta de las actividades siguientes:

1) *Actividades preparatorias*

La DEPPP solicita a DERFE la cifra equivalente al 0.26% de personas afiliadas en el padrón electoral federal, utilizado en la última elección ordinaria, y la informa a los PPN para su conocimiento. Éstos, a su vez, capturan permanentemente en el Sistema los nuevos registros de militantes hasta la fecha de cierre del mismo (treinta y uno de marzo del año de verificación).

2) *Compulsa de registros*

Una vez cerrado el Sistema, la DEPPP informa a la DERFE que los registros están disponibles para ser compulsados. La DERFE descarga los registros del Sistema y realiza la compulsación contra el padrón electoral federal con corte al treinta y uno de marzo del año en que se realiza la verificación. Con el resultado, vuelve a cargar los registros en el Sistema, clasificándolos de acuerdo al resultado obtenido; aquellos encontrados en padrón se cargan en el estatus de “válidos”, mientras que los que se encuentran en los supuestos de libro negro (defunción, pérdida de derechos, credencial apócrifa, etcétera) se agregan al estatus que corresponda de acuerdo al tipo de inconsistencia. Posteriormente, los registros se compulsan contra los padrones de todos los partidos políticos (nacionales y locales) y, los que resulten duplicados, se clasifican en el estatus que corresponde a dicha inconsistencia.

3) *Informe de inconsistencias*

Una vez vueltos a cargar y clasificados como “válidos” o de acuerdo al tipo de inconsistencia encontrada, la DEPPP informa a los PPN el periodo para subsanar las inconsistencias identificadas (treinta días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para subsanar registros).

4) *Subsanación de inconsistencias*

Los PPN recaban la documentación que, en su caso, permita subsanar la inconsistencia de que se trate y, transcurrido el periodo señalado por los Lineamientos, presenta la evidencia para acreditar la validez del registro que se encontraba en algún estatus de inconsistencia.

5) *Validación*

Con la documentación que, en su caso, aporten los PPN para subsanar las inconsistencias, la DEPPP realiza el análisis correspondiente y, si se acredita fehacientemente la validez del registro, los registros duplicados se reclasifican como “válidos” y, en caso de que subsista la doble afiliación, se estará a las actividades señaladas en los Lineamientos.

Para subsanar inconsistencias que correspondan a registros no encontrados en padrón electoral o localizados en libro negro se realiza una segunda compulsación y, si de la misma se desprende que estos se encuentran

vigentes en el padrón electoral federal, se suman a los registros “válidos” del PPN.

6) *Proyectos de Resolución*

Con las cifras de registros “válidos” e “inconsistencias” la DEPPP elabora los anteproyectos de Resolución respecto al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas por parte de los PPN, para la consideración de la Comisión.

7) *Resolución del Consejo General*

Una vez que la Comisión aprueba los proyectos de Resolución, éstos se ponen a consideración del Consejo General para su discusión y aprobación.

El procedimiento descrito, sin considerar las actividades preparatorias, debe llevarse a cabo desde el uno de abril hasta el treinta y uno de agosto; es decir que se requieren aproximadamente 150 días naturales para complementar las actividades descritas.

- **Suspensión del proceso de verificación 2020**

Para la realización del proceso de verificación de los padrones de personas afiliadas de PPN en el año dos mil veinte, la DEPPP llevó a cabo las actividades preparatorias conforme a lo siguiente:

- 1) Se remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10625/2019 del 1 de noviembre de dos mil diecinueve dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual la DEPPP solicitó la cifra equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal en la última elección federal ordinaria.
- 2) Se notificó a los PPN la cifra equivalente de personas afiliadas que, como mínimo, deberán integrar su padrón de militantes para cumplir con el requisito establecido en la ley (**233,945** personas afiliadas) mediante oficio, conforme a la respuesta de la DERFE (CPT/DPSE1875/2019) a saber:

Partido Político Nacional	Clave de oficio
Partido Acción Nacional	INE/DEPPP/DE/DPPF/12271/2019
Partido Revolucionario Institucional	INE/DEPPP/DE/DPPF/12272/2019
Partido de la Revolución Democrática	INE/DEPPP/DE/DPPF/12273/2019
Partido del Trabajo	INE/DEPPP/DE/DPPF/12274/2019
Partido Verde Ecologista de México	INE/DEPPP/DE/DPPF/12275/2019
Movimiento Ciudadano	INE/DEPPP/DE/DPPF/12276/2019
Morena	INE/DEPPP/DE/DPPF/12277/2019

- 3) Se remitieron los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/4370/2020 al INE/DEPPP/DE/DPPF/4376/2020 del veintiocho de febrero de dos mil veinte a los PPN, a efecto de reiterar la fecha de conclusión del periodo de captura.

Sin embargo, como es del conocimiento público, a fines del mes de febrero de dos mil veinte se presentaron los primeros casos de personas contagiadas con el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México. En ese contexto y, a fin de salvaguardar la salud de las personas, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el

Acuerdo INE/CG82/2020 por el que se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19. A su vez, el treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se estableció que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

Las medidas preventivas dictadas por las autoridades sanitarias del gobierno federal y por el órgano de dirección de este Instituto, fueron emitidas en un escenario en que, si bien, no se conocía el tiempo que duraría la contingencia, no existía la expectativa de que la suspensión de actividades prevalecería, inclusive hasta el mes de agosto de dos mil veinte. Debido a ello, en concordancia con las circunstancias existentes en el mes de marzo, se establecieron acciones que tuvieron como eje principal la protección de la integridad física del personal de este Instituto y de los actores que participan en los procesos que realiza esta autoridad, entre otros, el de verificación de padrones.

Ante esa situación, a cuatro días para la fecha de conclusión del periodo de captura de registros señalado en los lineamientos (treinta y uno de marzo de dos mil veinte) y, para asegurar condiciones de equidad, se optó por inhabilitar el Sistema de cómputo en el que se lleva a cabo la captura esto. Ello considerando que, para tal fecha, no existían medidas sanitarias homólogas, ni entre las entidades federativas, ni entre los partidos políticos. En ese sentido, a fin de evitar el escenario en el que algunos institutos políticos pudieran continuar el proceso de captura mientras que otros no estuvieran es esa posibilidad, se implementó el cierre del Sistema.

Tal medida se instrumentó, además, con el propósito de que el personal de los partidos políticos, el de este Instituto o el de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) involucrado en los procesos de verificación, no se viera en la necesidad de acudir a sus centros de trabajo ni de la interacción personal. De ello, se informó a los PPN y OPL mediante sendos oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5030/2020 al INE/DEPPP/DE/DPPF/5037/2020.

Como resultado de la contingencia sanitaria y las políticas de actuación implementadas a causa de esta, el procedimiento de verificación del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro de los PPN quedó suspendido indefinidamente a partir del veintisiete de marzo de dos mil veinte.

- **Justificación del procedimiento abreviado**

En ese entorno y considerando la estimación de las autoridades sanitarias federales en el sentido de que la fase más intensa de la pandemia sucedería en el mes de mayo, no existían elementos para prever que la suspensión de actividades se prolongaría más allá del mes de julio. Sin embargo, la etapa de captura de registros por parte de los partidos políticos para el proceso de verificación de padrones permaneció inactiva en los meses de abril a julio debido a la prolongada situación emergente.

Debido a ello, resultó evidente para la DEPPP que no sería viable realizar el proceso de verificación y concluirlo antes del inicio del Proceso Electoral Federal, si se actuaba de acuerdo a las actividades y plazos previstos por los Lineamientos. Por lo anterior, se determinó que para cumplir con la obligación de esta autoridad de vigilar que los PPN cuenten con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, en el menor tiempo posible para no traslapar las actividades de este proceso con las del Proceso Electoral Federal y además

minimizando las actividades que favorezcan la concentración e interacción de personas, lo idóneo era realizar un procedimiento adecuado a las circunstancias sanitarias vigentes pero que a la vez permitiera llegar a resultados ciertos, salvaguardando el derecho de la ciudadanía a la libre afiliación y el derecho de audiencia de los PPN para manifestarse respecto de los registros con inconsistencias.

- **Aprobación del procedimiento abreviado**

En ese sentido y, tomando en cuenta las consideraciones anteriores respecto a la situación sanitaria, la brevedad del plazo disponible y la obligación de realizar el procedimiento bajo los principios rectores del Instituto, en particular el de certeza, la DEPPP diseñó y puso a consideración del Consejo General de este Instituto el procedimiento abreviado para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a los PPN para la conservación de su registro, bajo los términos siguientes:

1. Apertura del sistema

Del 8 al 11 de agosto de 2020, quedará abierto el sistema para que los partidos políticos concluyan con la captura y carga de nuevos registros, así como de las bajas que en su caso procedan. Lo anterior, para cumplir con los cuatro días restantes del plazo que fue suspendido el pasado 27 de marzo mediante Acuerdo INE/CG82/2020. La apertura del sistema será notificada de manera electrónica a las representaciones de los PPN ante este Consejo General una vez aprobado el presente Acuerdo.

2. Migración de registros

Una vez que concluya el procesamiento de los registros capturados por los PPN en los cuatro días que se habilitará el sistema, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, migrará los registros “válidos” al estatus de “registrado”, así como los estatus 19: “Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsión” y 20: “Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsión”, a los estatus 2 “Registrado con otro Partido Político” y 4 “Registrado en el mismo y otro Partido Político”, respectivamente; lo anterior, con el propósito de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pueda llevar a cabo la compulsión contra padrón electoral federal. Derivado de lo anterior, la salida pública del sistema no presentará resultados de búsqueda y descarga de padrones durante la vigencia del procedimiento, por lo que se informará a la ciudadanía a través de la página del Instituto que los padrones de personas afiliadas se encuentran en proceso de verificación. Cabe precisar que, ante las actuales condiciones sanitarias, los registros duplicados no fueron notificados a los partidos políticos para su subsanación o, en su caso, para que se pronunciaron conforme a su interés, por lo que, a fin de salvaguardar su derecho de audiencia, en su oportunidad se dará vista de ello a los institutos políticos. Por otra parte, se eliminará de la base de datos los registros con inconsistencias detectadas durante el proceso permanente —del 1 de septiembre de 2017 al 27 de marzo de 2020— los cuales incluyen registros no subsanados; es decir, aquellos que en algún momento se identificaron como duplicados con otros partidos políticos y concluido el plazo para subsanar dicha inconsistencia los partidos políticos no se pronunciaron al respecto, y los que causaron baja del padrón electoral y por tanto se encuentran en los supuestos de libro negro de acuerdo al catálogo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

3. Compulsión contra padrón electoral

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la totalidad de registros de los partidos políticos se encuentra disponible para su descarga y compulsión contra padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte. Lo anterior, a efecto de que los padrones de personas afiliadas sean compulsados contra un padrón electoral actualizado a la fecha más próxima del cierre del sistema, en esta ocasión será contra el padrón con cierre a la fecha mencionada, en lugar del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, con motivo de la suspensión decretada.

4. Resultado de la verificación

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluida la compulsión correspondiente, cargará al sistema el resultado y los registros se clasificarán en el mismo de acuerdo al estatus correspondiente: “Válido”: Registros encontrados en padrón electoral y que no están duplicados en el sistema. “Inconsistencias”: Registros no encontrados en

padrón electoral, localizados en libro negro (bajas del padrón) o duplicados en otro(s) partido(s) político(s) o al interior del padrón del propio partido.

5. Informe

Con el resultado de la compulsión contra el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos presentará en la primera semana de septiembre, un Informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y posteriormente será puesto a consideración del Consejo General, en el que se señalarán las actividades que se llevaron a cabo, así como el número de registros “válidos” con que cuenta cada PPN para el cumplimiento del número mínimo de militantes equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección ordinaria federal (233,945); es decir, no serán incluidos los registros con “inconsistencias”.

Lo anterior, toda vez que, de llevarse a cabo la etapa de subsanación de registros, el Consejo General no estaría en aptitud de conocer sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas previo al inicio del Proceso Electoral Federal, aunado a que se verían afectadas las actividades preparatorias de los PPN relativas a éste. Cabe precisar que, debido a la migración de registros, durante el tiempo que esté vigente el proceso abreviado la salida pública del sistema —en la cual se encuentran publicados los padrones de personas afiliadas de los PPN— quedará inhabilitada. Lo anterior, en razón de que los registros serán objeto de compulsión. En consecuencia, los PPN no podrán cancelar registros en el sistema durante el desarrollo del proceso abreviado, ya que el mismo se quedará sin información en tanto no se concluya con la compulsión respectiva, por lo que, a fin de que los partidos políticos no vulneren el derecho de libre afiliación de la ciudadanía, deberán informar a ésta lo que resulte de su solicitud y en caso de ser procedente la renuncia a la militancia y que el registro de las personas se encuentren publicados en su portal de Internet, deberán cancelar sus datos personales y proceder de igual forma en el sistema, una vez que éste sea habilitado de nueva cuenta, a efecto de que la publicación de los padrones de personas militantes que se encuentra en la página de Internet de este Instituto se actualice con la información de los registros “válidos” que resulten de la verificación menos las cancelaciones pendientes por aplicar. En las cancelaciones que los PPN realicen, la fecha de baja que deberá ser capturada (en el campo denominado “fecha de recepción”), es la misma que aparece consignada en el escrito de baja o renuncia correspondiente.”

IV PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE VERIFICACIÓN

El procedimiento descrito se puso a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto en sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, en la cual fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG192/2020, por el que se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los PPN para la conservación de su registro.

Como resultado de la aprobación del procedimiento abreviado, el mismo siete de agosto, la DEPPP dio inicio a la implementación del proceso de acuerdo a lo siguiente:

- **Carga/ Captura de registros**

Considerando que, desde el veintiocho de marzo el Sistema quedó inhabilitado para la captura o carga de nuevos registros o cancelaciones por parte de los partidos políticos, los PPN contaban en el Sistema con los registros siguientes al siete de agosto de dos mil veinte:

Partido Político Nacional	Total de registros en	Registrados ² (B)	Registros	Registros con
---------------------------	-----------------------	------------------------------	-----------	---------------

² Aquellos registros que capturó el PPN y respecto de los cuales el Sistema no detectó duplicidad en el mismo u otro PPN por lo que son considerados como “Registros únicos”, pendientes de compulsión contra padrón electoral federal.

	el Sistema: A=B+C+D		“Válidos” ³ (C)	inconsistencias ⁴ (D)
Partido Acción Nacional	272,626	13,012	242,700	16,914
Partido Revolucionario Institucional	2,582,143	44,476	2,144,854	392,813
Partido de la Revolución Democrática	1,626,413	0	1,263,935	362,478
Partido del Trabajo	566,856	0	409,898	156,958
Partido Verde Ecologista de México	969,335	4,395	670,436	294,504
Movimiento Ciudadano	486,957	109,349	288,809	88,799
Morena	317,382	0	296,283	21,099

Por otra parte, derivado del proceso de constitución de nuevos PPN, la DEPPP procedió a cancelar los registros que presentaron duplicidad con las organizaciones que pretenden su registro y de los cuales los PPN no se pronunciaron al respecto, de conformidad con lo señalado en el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin. Por ello, del mes febrero de dos mil diecinueve al siete de agosto de dos mil veinte fueron cancelados por esta autoridad los registros siguientes:

Partido Político Nacional	Registros cancelados por duplicidad con organizaciones, respecto de los cuales no se pronunciaron
Partido Acción Nacional	8,779
Partido Revolucionario Institucional	133,253
Partido de la Revolución Democrática	125,374
Partido del Trabajo	23,410
Partido Verde Ecologista de México	23,158
Movimiento Ciudadano	14,000
Morena	8,261

Una vez aprobado el procedimiento abreviado, la DEPPP notificó a las Representaciones Propietarias de los PPN ante el Consejo General, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/6704/2020 al INE/DEPPP/DE/DPPF/6710/2020, que las actividades relativas al proceso de verificación del número mínimo de personas afiliadas se reanudarían a partir del siete de agosto de dos mil veinte. En ese sentido y, tomando en consideración que el Sistema fue inhabilitado el veintiocho de marzo de dos mil veinte, este sería habilitado del ocho al once de agosto para la captura y carga de nuevos registros y cancelaciones, a efecto de restituir los cuatro días faltantes y, con ello, cumplir con el plazo señalado en los Lineamientos para tal actividad.

En razón de lo anterior, los PPN capturaron y cancelaron en el Sistema los registros siguientes durante el plazo señalado:

¹ La cifra “Total de registros en el Sistema” es la suma de todas las columnas a la derecha de esta.

³ Son aquellos registros verificados en 2017 y capturados/cargados al 28 de marzo de 2020 por los PPN, los cuales se encontraron en el padrón electoral federal y no están duplicados en otro partido político.

⁴ La suma de los registros capturados/cargados por los PPN que presentan duplicidad, más los no encontrados y los que causaron baja del padrón electoral (libro negro) del 1 de septiembre de 2017 al 27 de marzo de 2020 y los duplicados que se encuentran pendientes de notificar a los PPN para en su caso sean subsanados.

Partido Político Nacional	Total de registros capturados	Registrados	Registros duplicados ⁵	Cancelados
Partido Acción Nacional	3,737	3,386	351	107
Partido Revolucionario Institucional	56,095	53,957	2,138	100,524
Partido de la Revolución Democrática	0	0	0	32
Partido del Trabajo	67,831	57,978	9,853	6
Partido Verde Ecologista de México	15	3	12	52
Movimiento Ciudadano	3,277	892	2,385	9
Morena	275,465	219,099	56,366	7

Por lo que los registros de los padrones de personas afiliadas de los PPN al once de agosto quedaron integrados de la manera siguiente:

Partido Político Nacional	Total de registros capturados A=B+C+D	Registrados (B)	Registros "válidos" (C)	Registros con inconsistencias ⁶ (D)
Partido Acción Nacional	276,256	16,398	242,593	17,265
Partido Revolucionario Institucional	2,537,714	98,433	2,044,330	394,951
Partido de la Revolución Democrática	1,626,381	0	1,263,903	362,478
Partido del Trabajo	634,681	57,978	409,892	166,811
Partido Verde Ecologista de México	969,298	4,398	670,384	294,516
Movimiento Ciudadano	490,225	110,241	288,800	91,184
Morena	592,840	219,099	296,276	77,465

De lo anterior se da cuenta en el Anexo Uno del presente Informe.

- **Migración y eliminación de registros**

Concluido el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG192/2020, la DEPPP procedió a migrar los registros "válidos" al estatus de "registrado" a efecto de que se sumaran a los capturados o cargados por los PPN en los cuatro días que se habilitó el sistema y, con ello, obtener el total de "Registros únicos" que se compulsaran contra el padrón electoral federal con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Por otra parte, se gestionó la eliminación de los registros con inconsistencias detectados durante el proceso permanente en la base de datos, —del uno de septiembre de dos mil diecisiete al veintisiete de marzo de dos mil veinte— los cuales incluyen registros no subsanados; (es decir, aquellos que en algún momento se identificaron como duplicados con otros partidos políticos y concluido el plazo para subsanar dicha inconsistencia, los partidos políticos no se pronunciaron al respecto); los registros no encontrados; y los que causaron baja del padrón electoral y, por tanto, se encuentran en los supuestos de libro negro, de acuerdo al catálogo de la DERFE.

Cabe precisar que, respecto a los registros con inconsistencias de los estatus 19: "Militante duplicado en otro

⁵ Es la suma de aquellos registros que se encontraron duplicados con otros partidos políticos y los duplicados en el mismo y otro partido político.

⁶ Los registros con inconsistencias incluyen los registros duplicados con otros partidos políticos y los duplicados en el mismo y otro partido político previo y posterior a la compulsación, de los cuales a la fecha no se ha dado vista a los PPN involucrados para subsanación.

partido posterior a la compulsión” y 20: “Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsión”; fueron migrados a los estatus 2 “Registrado con otro Partido Político” y 4 “Registrado en el mismo y otro Partido Político”, respectivamente, con el fin de que en su oportunidad se dé vista de ello a los PPN, para salvaguardar su derecho de audiencia.

Como resultado de la clasificación y eliminación de los registros con inconsistencias, el número total de registros en el Sistema quedó conformado de acuerdo a lo siguiente:

Partido Político Nacional	Total de registros en el Sistema ⁷	Registros con inconsistencias eliminados
Partido Acción Nacional	263,585	12,671
Partido Revolucionario Institucional	2,215,921	321,793
Partido de la Revolución Democrática	1,315,133	311,248
Partido del Trabajo	505,778	128,903
Partido Verde Ecologista de México	712,797	256,501
Movimiento Ciudadano	418,086	72,139
Morena	551,507	41,333

- **Compulsión contra padrón electoral**

Una vez concluidas las actividades anteriores, la DEPPP informó a la DERFE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6774/2020, que los registros capturados por los PPN se encontraban disponibles en el Sistema para que, a través del área correspondiente, fueran descargados y se llevara a cabo la compulsión de estos contra el padrón electoral federal con corte al treinta uno de julio de dos mil veinte.

Derivado de la compulsión electrónica de los padrones capturados por los PPN en el Sistema de cómputo, se agruparon a los registros capturados en los supuestos siguientes:

“Total de registros”: Se denomina al conjunto de registros capturados por el partido político en el sistema de cómputo, resultado de la suma de “Registros Válidos” y “Registros no válidos”, es decir aquellos con inconsistencias.

“Registros Válidos”: Aquellos registros que se encontraron en el Padrón Electoral Federal y que no caen en alguno de los supuestos de “Registros no válidos”.

“Registros no válidos”: Aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral, los duplicados al interior y/o con dos o más partidos políticos y los que causaron baja del padrón electoral (libro negro) de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo, numeral 1, inciso c) de los Lineamientos. Éstos se clasifican en los subgrupos siguientes:

- “Defunción”: Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de

⁷ Es la suma de los “registros únicos” y los diferentes supuestos de registros duplicados.

los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE.

- “Suspensión de Derechos Políticos”: Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la LGIPE.
- “Cancelación de trámite”: Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
- “Duplicado en padrón electoral”: Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.
- “Datos personales irregulares”: Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- “Datos de domicilio irregular”: Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE en relación con el Acuerdo CG347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- “Registros no encontrados”: Aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el PPN.

Asimismo, se considerarán “Registros no válidos” los registros que se encuentren en los supuestos siguientes: pérdida de nacionalidad, sistema de validación de ciudadanos suspendidos, trámite con documentación apócrifa, pérdida de vigencia, usurpación y formatos de credencial robados.

El resultado de dicha compulsas fue cargado al Sistema e informado a la DEPPP y, una vez concluidas las compulsas contra los padrones de personas afiliadas de los PPL, los registros de los PPN quedaron integrados de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	Total de Registros	Registros “válidos”	Registros con inconsistencias
Partido Acción Nacional	263,585	252,140	11,445
Partido Revolucionario Institucional	2,215,921	2,065,161	150,760
Partido de la Revolución Democrática	1,315,133	1,242,411	72,722
Partido del Trabajo	505,778	448,492	57,286
Partido Verde Ecologista de México	712,797	660,874	51,923
Movimiento Ciudadano	418,086	381,735	36,351
Morena	551,507	466,931	84,576
TOTAL	5,982,807	5,517,744	465,063

La integración de las cifras que anteceden se detallan en el Anexo Uno, que forma parte del presente Informe.

Cabe precisar que una vez que el Consejo General haya conocido el presente Informe, el Sistema se habilitará permanentemente para que los PPN realicen las altas y bajas de registros de sus padrones de personas afiliadas. Asimismo, se les dará vista de los registros duplicados que se detectaron durante el proceso abreviado de

verificación y de los registros que, en lo sucesivo, se ubiquen en este supuesto, a efecto de que, en el plazo correspondiente, los partidos políticos señalen lo que a su derecho convenga, de conformidad con el proceso establecido en el Acuerdo INE/CG85/2017.

Ahora bien, en analogía con lo previsto por los Lineamientos Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos, concluido el proceso abreviado de verificación de los padrones de personas afiliadas a los PPN y que el Consejo General de este Instituto conozca el presente informe, la DEPPP integrará una base de datos por cada PPN que contenga los padrones de personas afiliadas correspondientes.

De las bases integradas por la DEPPP se generará y gestionará la publicación del padrón de personas afiliadas de los PPN, resultado del presente proceso abreviado de verificación en la página de Internet del Instituto, una vez que el presente informe quede firme.

Lo anterior, en razón de que los PPN, en su carácter de entidades de interés público y con derecho a financiamiento preponderantemente público, tienen la obligación de propiciar un régimen de rendición de cuentas a partir del cual, en principio, deben cumplir con sus obligaciones legales y después, realizar actos encaminados a publicitar ese cumplimiento. En razón de lo anterior, la publicidad del padrón de personas afiliadas de los PPN encuentra una de sus razones en ese marco de legalidad y rendición de cuentas, considerando que son el documento base de su existencia, a través del cual se verifica que cumpla con ciertas disposiciones legales y continúen recibiendo recursos públicos.

En este sentido, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Partidos Políticos Nacionales y Locales deberán poner a disposición del público y actualizar la información referente a su padrón de militantes, que contendrá exclusivamente apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

V CONCLUSIÓN

Una vez agotadas las etapas del procedimiento abreviado de verificación de los padrones de personas afiliadas se concluye que **todos los PPN cumplen con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.**

Por lo anterior, se obtuvo como resultado que los PPN acreditaron contar con los registros “válidos” siguientes:

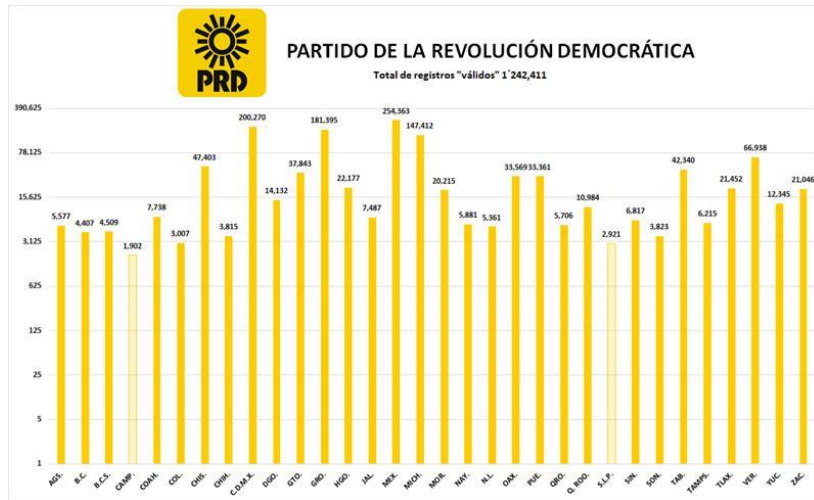
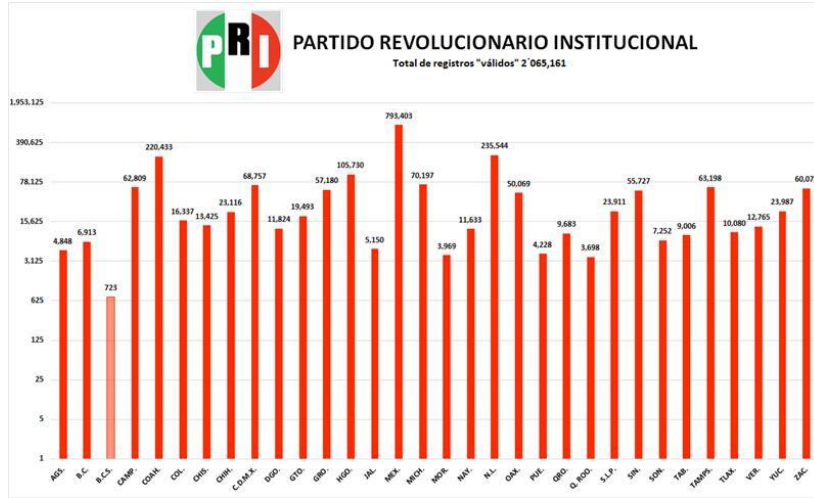
Partido Político Nacional	Total de registros “válidos”
Partido Acción Nacional	252,140
Partido Revolucionario Institucional	2,065,161
Partido de la Revolución Democrática	1,242,411
Partido del Trabajo	448,492
Partido Verde Ecologista de México	660,874
Movimiento Ciudadano	381,735
Morena	466,931

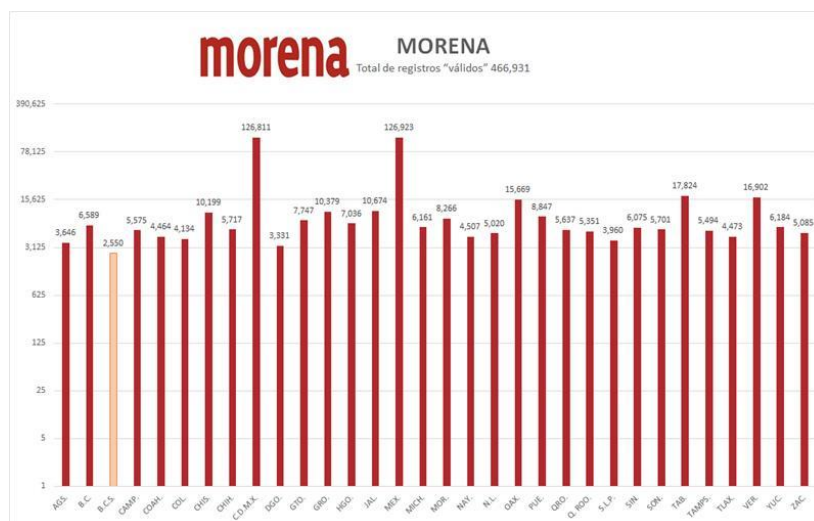
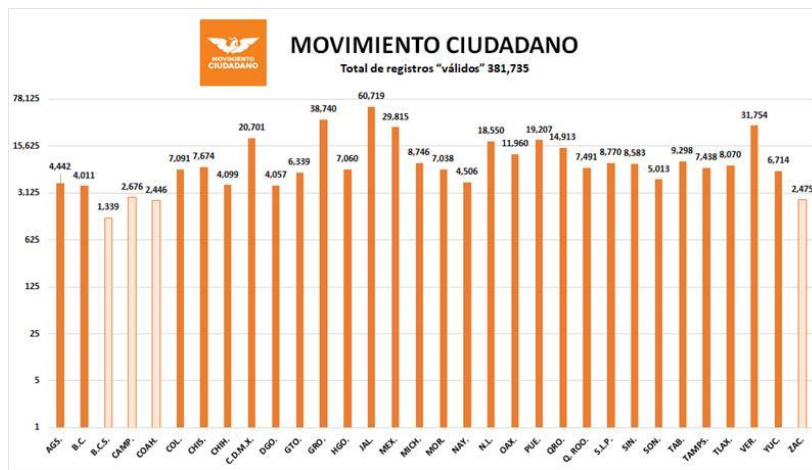
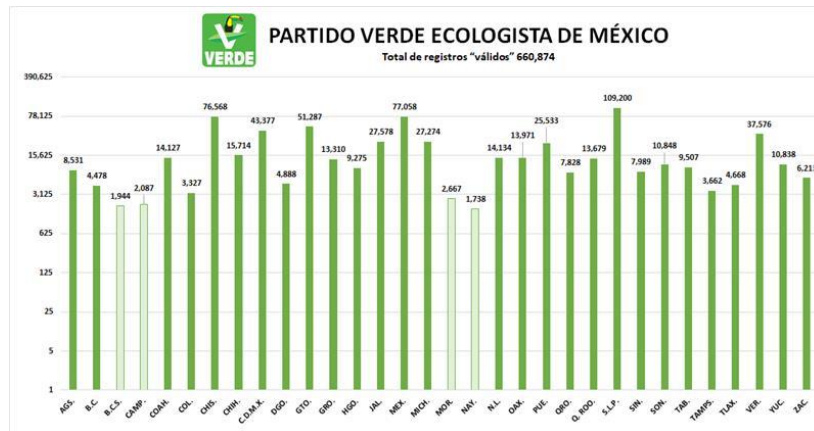
Del número total de registros “válidos”, se observa que todos los PPN cuentan con un número de personas afiliadas mayor a 233,945 militantes, que es la cifra equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Asimismo, como resultado de la verificación, se constató que los PPN cumplen con el número mínimo de militantes en más de veinte entidades federativas, tal como lo señala el artículo 10, párrafo 2, inciso b) de la LGPP.

A continuación, se ilustra la distribución de personas afiliadas a cada PPN por entidad.⁸ Las columnas en colores atenuados son aquellas que representan los estados en los que no se alcanzó el número de 3000 personas afiliadas establecido en la Ley, como mínimo por entidad.



⁸ En todas las gráficas, el eje Y representa el número de afiliados por entidad y se utilizó una escala logarítmica para incluir los valores extremos





Los lineamientos aprobados mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG851/2016 establecen la atribución de los OPL para verificar los padrones de personas afiliadas a los PPL. Asimismo, el citado Acuerdo señala que, a partir de dos mil diecisiete, el proceso de verificación de los PPL deberá homologarse con el de PPN, por lo que corresponde realizarlo en el presente año. Sin embargo, como consecuencia del cierre del Sistema por motivo de la pandemia, los OPL se vieron imposibilitados para dar continuidad a dicha atribución.

En esas circunstancias y, considerando que los OPL al igual que este Instituto, deben cumplir con la verificación de los padrones de los partidos políticos en su ámbito de competencia, como parte del Acuerdo INE/CG192/2020 se incluyó la alternativa para que cada OPL, en ejercicio de su autonomía, determinara si resultaba viable adherirse al procedimiento abreviado que se aprobó mediante el citado instrumento con la variante de que, en su caso, los OPL se pronunciarían sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los PPL mediante el instrumento jurídico que el órgano de dirección correspondiente determinara. La propuesta se formuló en esos términos, considerando la disparidad de condiciones sanitarias en las distintas entidades y las situaciones particulares de aquellos organismos que estén llevando a cabo actividades propias del Proceso Electoral Local.

A fin de conocer que OPL llevarían a cabo el procedimiento abreviado la DEPPP, se remitió el oficio DEPPP/DE/DPPF/6714/2020 a la UTVOPL, a fin de que, por conducto de esa Unidad, se solicitara a los OPL informar a la DEPPP si llevarían a cabo el proceso de verificación abreviado.

Como resultado de la consulta, los OPL se pronunciaron respecto a la realización del procedimiento abreviado conforme a lo siguiente:

Entidad	Sentido de la respuesta
Aguascalientes	Se adhiere al procedimiento
Baja California	Postergado
Baja California Sur	Se adhiere al procedimiento
Chiapas	Se adhiere al procedimiento
Chihuahua	Se adhiere al procedimiento
Coahuila	Postergado
Colima	Postergado
Durango	Se adhiere al procedimiento
Guanajuato	Se adhiere al procedimiento
Hidalgo	Se adhiere al procedimiento
Jalisco	Se adhiere al procedimiento con fechas distintas
México	Se adhiere al procedimiento
Morelos	Se adhiere al procedimiento
Nayarit	Se adhiere al procedimiento
Nuevo León	Se adhiere al procedimiento
Oaxaca	Se adhiere al procedimiento
Puebla	Se adhiere al procedimiento
Querétaro	Se adhiere al procedimiento
Quintana Roo	Se adhiere al procedimiento
San Luis Potosí	Se adhiere al procedimiento
Sinaloa	Se adhiere al procedimiento
Sonora	Se adhiere al procedimiento
Tlaxcala	Se adhiere al procedimiento
Yucatán	Se adhiere al procedimiento
Zacatecas	Se adhiere al procedimiento

El detalle de los PPL que serán objeto del proceso abreviado de verificación del número mínimo de personas afiliadas por parte del OPL en las entidades que se adherieron, se presenta como Anexo Dos.

Mediante oficio DEPPP/DE/DPPF/6775/2020 dirigido a la UTVOPL, la DEPPP notificó a los OPL que el Sistema se habilitaría para la carga de registros de los PPL a partir del quince y hasta el dieciocho de agosto de dos mil veinte, para carga de registros y, en su caso, cancelaciones.

Respecto de los OPL que optaron por no seguir el procedimiento abreviado, se les habilitó el Sistema durante el mismo periodo y los registros cargados continuarán con la verificación permanente establecida en el Acuerdo INE/CG85/2017, hasta en tanto los OPL informen la fecha en la que llevará a cabo el proceso de verificación respecto del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro de los PPL.

Cabe precisar que, respecto al estado de Hidalgo, se hizo una excepción en cuanto al plazo para habilitar el Sistema a los cuatro PPL que tiene la entidad, en razón de que las fechas programadas interferían con el periodo de registro de planillas del Proceso Electoral Local que actualmente se encuentra en curso. Por ello, el Sistema fue habilitado del veintiuno al veinticuatro de agosto del año en curso.

Una vez concluido el periodo de captura, la DEPPP informó a la DERFE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6818/2020, que los registros capturados por los PPL se encontraban disponibles en el Sistema para que, a través del área correspondiente, fueran descargados y se llevara a cabo la compulsa de éstos contra los padrones electorales locales de la entidad correspondiente, con corte al 31 de julio.

La DERFE realizó la compulsa solicitada y el resultado de ésta fue cargado en el Sistema el veintisiete de agosto de dos mil veinte, de lo cual la DEPPP notificó a la UTVOPL mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6849/2020. De esta manera, el número de personas afiliadas a cada PPL en las distintas entidades quedó a disposición de los OPL a fin de que, de acuerdo a su autonomía y a través del órgano de dirección competente, determinen lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas y, en su caso se pronuncien a través del instrumento jurídico que les sea pertinente.